

**ORDEN de 17 de febrero de 2000 que modifica la Orden de 2 de febrero de 2000, por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Apreciado error de inserción en el Anexo II que acompaña a la Orden de 2 de febrero de 2000, por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 16, de 10 de febrero de 2000, se procede a su oportuna modificación, ampliando el plazo de presentación de solicitudes y resolución.

Por todo ello,

**D I S P O N G O :**

Artículo Unico.

En la Orden de 2 de febrero de 2000 por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede llevar a cabo las siguientes modificaciones:

En la página 1021, donde se incluye como (Anexo II) el denominado DECLARACION DE ARRANQUE PARA DERECHO DE REPLANTACION

Debe incluirse, igualmente como Anexo II, el denominado SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA PLANTACION DE VIÑEDO, que se acompaña como Anexo a esta Orden.

En la página 1020, columna 2.ª, artículo 8.º, última línea donde dice: El plazo límite de presentación será el 20 de febrero de 2000.

Debe decir: El plazo límite de presentación será el 28 de febrero de 2000.

En la página 1020, columna 2.ª, artículo 9.º, donde dice: El Director General de Política Agraria Comunitaria resolverá antes del 20 de marzo de 2000.

Debe decir: El Director General de Política Agraria Comunitaria resolverá antes del 20 de abril de 2000.

**DISPOSICION TRANSITORIA:**

A todos los agricultores que hubiesen presentado la solicitud utilizando el impreso del Anexo II, publicado anteriormente, se les hará llegar el nuevo modelo para que procedan a su rectificación en el plazo de 10 días. Cumplido este trámite, los derechos que pueden co-

rresponderles de acuerdo con la fecha de presentación será, a todos los efectos, la del Registro de entrada inicial.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de febrero de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO**

**ORDEN de 10 de febrero de 2000, sobre el control de los quesos curados elaborados con leche cruda y madurados en establecimientos distintos a los de elaboración.**

El consumo de quesos curados producidos a partir de leche cruda, y cuya fase de maduración ha sido realizada totalmente en un establecimiento distinto al elaborador, constituye un soporte económico de pequeñas industrias y de explotaciones familiares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, el consumo de los quesos madurados en un establecimiento distinto al elaborador, si no cumplen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos recogidas en el Real Decreto 1679/1994, modificado por el Real Decreto 402/1996 y no se instaura un sistema de control, de forma que se pueda identificar las partidas, y registrar el ciclo de maduración para garantizar una curación mínima de sesenta días, puede suponer un peligro para la salud de los consumidores, pues es sabido que son vehículos potenciales de diversas enfermedades transmisibles.

Por todo ello, hemos creído necesario establecer unas normas que permitan regular el control sanitario en este tipo de actividad.

El Real Decreto 2912/1979, transfiere a la Junta de Extremadura la competencia en el control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana, cuando estas actividades se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.